



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

15 SET. 2015

G.A.

E.-004493

Señor
ALVARO CAMILO GUETTE BORREGO
Representante Legal
Gestión y control Ambiental S.A.S.
Calle 17 No. 20 – 124 Lc 01
Santa Marta – Magdalena

Ref: Auto N° 00 0 006 50

Sírvanse comparecer a la Gerencia Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

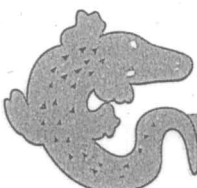
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del auto administrativo en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (c)

Exp. por abrir
Elaboró: Nacira Jure Abogada contratista. (Amira Mejía – Supervisora)
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental

Japax



20

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000650 DE 2016

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES AL SEÑOR ALVARO CAMILO GUETTE BORREGO Y SE ORDENA UNA VISITA, EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y TUBARA - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante resolución No. 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 011413 del 14 de julio de 2016 el señor Alvaro Camilo Guette Borrego, identificado con cédula de ciudadanía No.84.453.910, en calidad de representante legal de la empresa GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S, identificada con Nit No.900.493.373-1, presentó a esta Corporación solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, con el objeto de adelantar el estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: explotación de materiales de construcción (arcilla), título minero JAE-11231, ubicado en jurisdicción de los Municipio de Tubará y Juan de Acosta. Adjunta con su solicitud los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ALVARO CAMILO GUETTE BORREGO, Representante Legal, Gestión y Control Ambiental S.A.S
2. Copia del RUT de Gestión y Control Ambiental S.A.S
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de expedida por la cámara de comercio Gestión y Control Ambiental S.A.S
4. Formato único nacional solicitud permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales.
5. Documento técnico recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con el fin de la elaboración de estudios ambientales.
6. Hoja de vida de los profesionales que intervendrán en el estudio.

Posteriormente, la mencionada empresa mediante oficio radicado No.011944 del 29 de julio de 2016, entrega información actualizada sobre la solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, en el sentido presentar las hojas de vidas de los nuevos profesionales que se encargarán de realizar el estudio. Con escrito allega la siguiente información:

1. Documento técnico de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con el fin de la elaboración de estudios ambientales Ve. 1
2. Hojas de vida de los profesionales.

Que los documentos antes relacionados, fueron remitidos a la Gerencia de Gestión Ambiental, para su revisión y análisis.

Que teniendo en cuenta que la información suministrada por la empresa GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S. con NIT 900.493.373-1 cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procederá a admitir la solicitud presentada por la mencionada empresa, y a ordenar la práctica de una visita de inspección técnica, con el objeto de determinar la viabilidad de la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 006 50 DE 2016

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES AL SEÑOR ALVARO CAMILO GUETTE BORREGO Y SE ORDENA UNA VISITA, EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y TUBARA - ATLANTICO”

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional determina *“Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, *“... encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 del art. 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 2.2.2.9.2.1. del Decreto 1076 del 2015 establece: *“Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto.”*

‘El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.’

‘Parágrafo 2. La obtención del permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.’

Que el Artículo 2.2.2.9.2.10 del Decreto 1076 del 2015 establece: *“El acto administrativo que otorgue el permiso de que trata este decreto, incluirá la autorización de movilización de especímenes a recolectar dentro del territorio nacional especificando su descripción general y unidad muestral por proyecto que se pretenda desarrollar y la información específica será tenida en cuenta para seguimiento de acuerdo con este decreto.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite.”*

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 006 50 DE 2016

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES AL SEÑOR ALVARO CAMILO GUETTE BORREGO Y SE ORDENA UNA VISITA, EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y TUBARA - ATLANTICO”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1o que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: permiso de investigación científica.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5o de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000650 DE 2016

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES AL SEÑOR ALVARO CAMILO GUETTE BORREGO Y SE ORDENA UNA VISITA, EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y TUBARA - ATLANTICO”

a que la actividad o proyecto que realizará la empresa GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S., identificada con Nit. No.900.493.373-1, genera un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Impacto Moderado, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, la cual consiste en:

INVESTIGACIÓN CIENTIFICA – IMPACTO MODERADO
Total \$ 1.186.040,60

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S., con Nit.900.493.373-1, representada legalmente por el señor ALVARO CAMILO GUETTE BORREGO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a través del oficio No. 011423 del 14 de Julio de 2016, para el trámite de recolección de especímenes de la flora y fauna, con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto de explotación de materiales de construcción del Título Minero JAE -11231, ubicado en los Municipios de Juan de Acosta y Tubará (Atlántico)

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica, a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de lo solicitado.

SEGUNDO: La empresa GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S., con Nit.900.493.373-1, representada legalmente por el señor ALVARO CAMILO GUETTE BORREGO, debe cancelar la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$1.186.040,60)** correspondientes a la evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental

30/01/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000650 DE 2016

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES AL SEÑOR ALVARO CAMILO GUETTE BORREGO Y SE ORDENA UNA VISITA, EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y TUBARA - ATLANTICO”

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite de la solicitud.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de La ley 1437 de 2011.

QUINTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa GESTION Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S, con NIT 900.423.373-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) hábiles para efecto de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el art. 65 de la ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Contra el Presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante y apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo establecido para ello en el art. 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **14 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japels
Exp: por abrir
Proyectó: Nacira Jure- Abogada Contratista (Amira Mejía –Supervisora),
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido –Gerente de Gestión Ambiental.